

PROYECTO DE FUSIÓN POR ABSORCIÓN DE LAS SOCIEDADES
"SIEMENS HOLDING, S.L.U."
("SOCIEDAD ABSORBIDA")
POR LA SOCIEDAD
"SIEMENS, S.A."
("SOCIEDAD ABSORBENTE")

I. INTRODUCCIÓN.

En cumplimiento de lo establecido en los artículos 22 y siguientes de la Ley 3/2009, de 3 de abril, sobre modificaciones estructurales de las sociedades mercantiles (en adelante, la "LME"), el Consejo de Administración de las sociedades SIEMENS HOLDING, S.L.U. (la "Sociedad Absorbida") y SIEMENS, S.A. (la "Sociedad Absorbente") redactan y suscriben el presente Proyecto de Fusión.

A partir de la firma del presente Proyecto de Fusión, los órganos de administración de la Sociedad Absorbida y Absorbente se abstendrán, de acuerdo con lo previsto en el artículo 30.2 de la LME, de realizar cualquier clase de acto o de concluir cualquier contrato que pudiera comprometer la aprobación del presente Proyecto de Fusión.

II. PROCEDIMIENTO DE LA FUSIÓN.

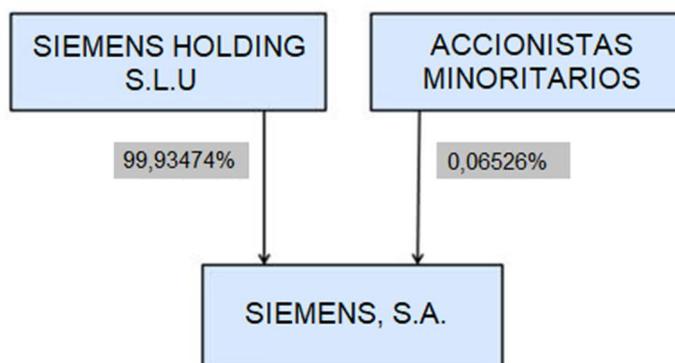
La operación de fusión proyectada consistirá en la absorción de SIEMENS HOLDING, S.L.U. por la sociedad SIEMENS, S.A. Dado que la Sociedad Absorbida es titular directa del 99,93474% del capital social de la Sociedad Absorbente, se producirá una fusión inversa en el citado porcentaje de participación (la "**Fusión**") y la extinción sin liquidación de la Sociedad Absorbida, con la consiguiente adquisición a título universal por parte de la Sociedad Absorbente, de los derechos y obligaciones de la Sociedad Absorbida, así como la transmisión en bloque de su patrimonio social a la Sociedad Absorbente.

En contraprestación al patrimonio de la Sociedad Absorbida, distinto de las acciones de las que es titular en la Sociedad Absorbente, que se integrará con la fecha de efectos de la Fusión en la Sociedad Absorbente, ésta aumentará su capital social en la cuantía que proceda para atender al canje de las participaciones de la Sociedad Absorbida, conforme a lo establecido en el artículo 23.2 de la LME.

Así, el socio único de la Sociedad Absorbida, recibirá en canje de su participación en la Sociedad Absorbida, i) por una parte, las acciones representativas del 99,93474% de la Sociedad Absorbente de las que era titular la Sociedad Absorbida -habiendo por tanto canje (atribución directa), pero no aumento de capital social de la Sociedad Absorbente para atender al mismo, en el citado porcentaje-; y ii) las nuevas acciones emitidas por la Sociedad Absorbente desembolsadas con el patrimonio social de la Sociedad Absorbida distinto de las repetidas acciones de la Sociedad Absorbente, según se indica en relación con la ecuación de canje aplicable.

Se deja expresa constancia de que el proceso de fusión aquí detallado incluirá por tanto (i) aumento de capital social de la Sociedad Absorbente (ii) Informe de Administradores sobre este Proyecto e (iii) Informe de Expertos Independientes también sobre el mismo, siendo la

estructura de las sociedades intervinientes en la fusión que se lleva a cabo la que se refleja en el siguiente cuadro:



III. OBJETIVO DE LA FUSIÓN.

Mediante la fusión por absorción aquí proyectada se pretende integrar los activos y pasivos de la Sociedad Absorbida en el seno de la Sociedad Absorbente para que sea ésta quien desarrolle las actividades que hasta la fecha de su extinción por absorción venía desarrollando la Sociedad Absorbida.

El propósito de la fusión es simplificar la estructura legal, con el objeto de incrementar la eficiencia en la gestión y el desarrollo de las actividades de las sociedades.

Por tanto, la operación de fusión propuesta se enmarca en un proceso de integración y reestructuración cuyo objeto consiste en la simplificación y racionalización de su estructura legal y organizativa, dotando de una mayor eficiencia patrimonial y organizativa, así como en la adecuación de la estructura jurídica del Grupo Siemens a la reorganización proyectada, lo que sin duda redundará en una gestión unificada y, por tanto, más eficiente, en un mejor aprovechamiento de los recursos así como en una optimización de los costes en el desarrollo de las actividades de las sociedades intervinientes.

IV. MENCIONES LEGALES.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 31 de la LME, a continuación se detallan las siguientes menciones:

1. Identificación de las Sociedades que participan en la Fusión.

1.1. Sociedad Absorbida:

SIEMENS HOLDING, S.L.U. tiene su domicilio social en Ronda de Europa, 5, Tres Cantos, Madrid, 28760, está inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al Tomo 20675, Folio 80, Hoja M-366140, y es titular del Número de Identificación Fiscal B-84109826.

1.2. Sociedad Absorbente:

SIEMENS, S.A. tiene su domicilio social en Ronda de Europa, 5, Tres Cantos, Madrid, 28760, está inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al Tomo 3659, Folio 167, Hoja M-61558, y es titular del Número de Identificación Fiscal A-28006377.

1.3 Entidad resultante de la Fusión:

En virtud de lo expuesto y como consecuencia de la Fusión, la entidad SIEMENS HOLDING, S.L.U. será absorbida por SIEMENS, S.A., que será la sociedad que subsista y que adquirirá por sucesión universal los derechos y obligaciones de aquélla y a quien serán transmitidos en bloque el patrimonio de la Sociedad Absorbida.

La Sociedad Absorbente mantendrá su denominación social y, como consecuencia de la Fusión, se producirá una modificación del artículo 2 y del artículo 5 de sus estatutos sociales relativos al objeto social y al capital social, respectivamente, modificándose el objeto social, incluyendo las actividades de la Sociedad Absorbida y siendo objeto de ampliación el capital social, a resultas de lo indicado en el apartado 3 siguiente. Dicha modificación prevista en los estatutos sociales de la sociedad resultante de la Fusión se detalla en el Anexo al presente Proyecto de Fusión, según se indica en el apartado 9 siguiente.

2. **Balances de Fusión.**

La presente Fusión por absorción se lleva a cabo sobre la base de los balances anuales cerrados por las Sociedades Absorbente y Absorbida con fecha 30 de septiembre de 2021, que cumplen los requisitos previstos por el artículo 36.1 párrafo segundo de la LME.

De conformidad con lo previsto en el artículo 37 de la LME, se hace constar expresamente que los balances de Fusión de las sociedades intervinientes, las cuales tienen obligación de auditar sus cuentas anuales, han sido verificados por sus auditores de cuentas, en ambos casos la entidad ERNST & YOUNG, S.L.

3. **Ampliación de Capital, compensación complementaria y Tipo de Canje.**

A la fecha del presente Proyecto de Fusión, las participaciones de la totalidad del capital social de la Sociedad Absorbida son titularidad de SIEMENS INTERNATIONAL HOLDING B.V. ("SIH"), una sociedad constituida y existente conforme a las leyes Los Países Bajos, con N.I.F. español N0032759C (el "Socio Único").

La Sociedad Absorbida es titular de 6.727.607 acciones al portador en la Sociedad Absorbente, con un valor nominal de CUATRO EUROS CON CUARENTA Y NUEVE CÉNTIMOS DE EURO (4,49.-€) cada una de ellas, numeradas de la 113 a la 147, ambas inclusive, de la 153 a la 192, ambas inclusive, de la 466 a la 490, ambas inclusive, de la 3.781 a la 4.308, ambas inclusive, de la 4.847 a la 6.730.264, ambas inclusive, y de la 6.730.440 a la 6.732.00, ambas inclusive, de una sola serie y clase, que representan el 99,93474% del capital social de la Sociedad Absorbente (las "Acciones").

Como consecuencia de la Fusión, la Sociedad Absorbente aumentará su capital social en la cifra de SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS SESENTA Y DOS EUROS CON CINCUENTA Y SEIS CÉNTIMOS DE EURO (756.762,56.-€) EUROS, como resultado de la integración del patrimonio de la Sociedad Absorbida -distinto de las acciones de la propia Sociedad Absorbente-, mediante la emisión de CIENTO SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTAS CUARENTA Y CUATRO (168.544) nuevas acciones ordinarias y al portador, de CUATRO EUROS CON CUARENTA Y NUEVE CÉNTIMOS DE EURO (4,49.-€) de valor nominal.

Dado que la Sociedad Absorbida es titular de las Acciones, pero su patrimonio incluye no solo las mismas, sino activos adicionales, el Socio Único recibirá:

- i) Como consecuencia de la Fusión, las Acciones serán atribuidas directamente al Socio Único, manteniendo dicho socio, respecto del valor de dichas Acciones, su patrimonio inalterado como consecuencia de la Fusión y, por tanto, no será necesario el aumento del capital social de la Sociedad Absorbente respecto del mismo; y
- ii) Como contraprestación al patrimonio de la Sociedad Absorbida, distinto de las Acciones de la Sociedad Absorbente, le serán adjudicadas la totalidad de las nuevas acciones emitidas en el aumento de capital social de la Sociedad Absorbente antes descrito.

Por tanto, el tipo de canje correspondiente será para el Socio Único de 0,7390206 acciones de la Sociedad Absorbente, por cada participación social de la Sociedad Absorbida de la que es titular.

La acreditación de la titularidad de las participaciones sociales en la Sociedad Absorbida que reviste la forma de Sociedad de Responsabilidad Limitada se realizará mediante la exhibición del correspondiente Libro Registro de Socios y documentación soporte, en su caso. Las nuevas acciones estarán representadas mediante títulos al portador.

4. Incidencia que la Fusión haya de tener sobre las aportaciones de industria o las prestaciones accesorias en las sociedades que se extinguen y la compensación que vaya a otorgarse, en su caso, a los socios en la sociedad resultante.

Se deja constancia de que no existen en la Sociedad Absorbida aportaciones de industria ni prestaciones accesorias, por lo que no se produce compensación alguna a los accionistas de la Sociedad Absorbente.

5. Derechos que vayan a otorgarse en la Sociedad Absorbente a quienes tengan derechos especiales o a los tenedores de títulos distintos de los representativos del capital o las opciones que se les ofrezcan.

Ni la Sociedad Absorbida ni la Sociedad Absorbente han creado acciones o participaciones sociales de clases especiales, otorgando las acciones y participaciones sociales de dichas sociedades los mismos derechos, por lo que no existen en las sociedades participantes en la Fusión titulares de acciones o de participaciones sociales

de clases especiales o titulares de derechos especiales distintos de los que les conceden la cualidad de socio.

6. Ventajas que se van a atribuir en la Sociedad Absorbente a los expertos independientes que intervienen en el proyecto de fusión, así como a los administradores de las sociedades que se fusionan.

6.1. No se atribuye ningún tipo de ventajas a favor de los Administradores de las Sociedades intervinientes en la Fusión.

6.2. No se atribuirá ningún tipo de ventaja a favor de los Expertos Independientes designados.

7. Fecha a partir de la cual los titulares de las nuevas acciones tendrán derecho a participar en las ganancias sociales y cualesquiera peculiaridades relativas a este derecho.

Las nuevas acciones emitidas por la Sociedad Absorbente darán derecho a su titular a participar en las ganancias sociales de aquélla a partir de la fecha de efectos de la Fusión, en las mismas condiciones que las Acciones ya existentes de dicha sociedad que serán atribuidas también al Socio Único.

Las nuevas acciones emitidas estarán sometidas a las mismas condiciones y derechos en cuanto a la participación en las ganancias sociales que las actualmente existentes.

8. Fecha a partir de la cual la Fusión tendrá efectos contables de acuerdo con lo dispuesto en el Plan General de Contabilidad.

La fecha a partir de la cual la Fusión tendrá efectos contables será el 1 de octubre de 2021, dejándose expresa constancia de que la Sociedad Absorbente y las Sociedad Absorbida forman parte del mismo grupo de sociedades con anterioridad a dicha fecha, de acuerdo con lo previsto en la legislación vigente.

9. Estatutos sociales de la Sociedad resultante de la Fusión.

Se acompaña como Anexo redacción completa de los estatutos sociales de la Sociedad Absorbente, la cual con la Fusión, modificará el artículo 2, con la finalidad de adaptar su objeto social y aumentará su capital social, que implica la modificación del artículo 5 del texto estatutario, modificaciones que se incluyen en dicho Anexo y que tendrán la siguiente nueva redacción:

Art. 2º.- *Esta Sociedad tendrá por objeto:*

La investigación, desarrollo, fabricación, comercialización y prestación de cualquier clase de servicios y actividades relacionados con: la electricidad, la electrotecnia, electrónica, técnicas y procesos de la información y las comunicaciones en sus diversos ámbitos y aplicaciones. La realización de dichos servicios abarca la consultoría, ingeniería básica, diseño e ingeniería de detalle, implantación, instalación, mantenimiento, operación, "outsourcing", reciclaje y formación.

La fabricación, desarrollo, compraventa, importación, exportación y distribución de equipos, aparatos e instrumental médico-quirúrgico, radiodiagnóstico y diagnóstico por imagen, resonancia magnética, radioterapia, radiología digital, radiológico de precisión y óptico; así como de reactivos, insumos, catalizadores y cualquiera otra clase de productos y especialidades para diagnóstico y análisis clínico en cualquier de sus modalidades o aplicaciones. Así como partes y piezas de los mismos, incluyendo la prestación de servicios de instalación, mantenimiento y formación en el uso de los citados equipos, aparatos e instrumental.

La comercialización, diseño, ingeniería y mantenimiento de bienes y servicios para la producción, transporte, distribución, transformación, almacenaje, gestión, generación y control de energía eléctrica, gas, petróleo, y en general, toda clase de fuentes de energía ya sean fósiles, renovables o de cualquier otra clase.

Realización de trabajos de ingeniería, construcción de edificios, obra civil y mantenimiento de bienes inmuebles, obras para ferrocarriles (sobre vías y elevados), instalaciones y servicios de mantenimiento de equipamientos eléctricos, electrónicos e informáticos (hardware y software) y mecánicos. Estaciones de tratamiento de aguas y contra incendios y el mantenimiento de las mismas.

La adquisición, tenencia, administración y gestión de títulos y acciones o cualquier forma de representación de participaciones en el capital de entidades no residentes, de acuerdo con lo previsto en el artículo 107 de Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades.

Adicionalmente, la sociedad podrá adquirir, tener, administrar y gestionar títulos y acciones o cualquier forma de representación de participaciones en el capital de otro tipo de entidades distintas a las mencionadas en el párrafo anterior.

El objeto social incluye la prestación de servicios tales como la gestión y colocación de los recursos propios y los del grupo empresarial del que forma parte, así como la prestación de cualesquiera otros servicios a las entidades participadas y a otras entidades vinculadas.

Si las disposiciones legales exigieran para el ejercicio de alguna de dichas actividades algún título profesional, autorización administrativa o inscripción en algún registro administrativo, las citadas actividades se realizan por medio de persona que ostente el título exigido y, en su caso, no podrán iniciarse en tanto no se hayan cumplido los pertinentes requisitos de carácter administrativo.

Las actividades que integren el objeto social podrán desarrollarse total o parcialmente de modo indirecto mediante la titularidad de acciones o participaciones en sociedades con objeto idéntico o análogo."

"Art. 5º.- *El capital social es de TREINTA MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS EUROS CON CINCUENTA Y SEIS CÉNTIMOS DE EURO (30.983.442,56.-€), representado por SEIS MILLONES NOVECIENTAS MIL QUINIENTAS CUARENTA Y CUATRO (6.900.544) acciones al portador de CUATRO EUROS CON*

CUARENTA Y NUEVE CÉNTIMOS DE EURO (4,49 Euros) de valor nominal cada una de ellas, numeradas correlativamente de la una a la seis millones novecientas mil quinientas cuarenta y cuatro, ambas inclusive, de una sola serie y clase. Dichas acciones están totalmente suscritas y desembolsadas. La Sociedad podrá expedir títulos múltiples representativos de sus acciones."

10. Información sobre la valoración del activo y pasivo del patrimonio de la Sociedad Absorbida que se transmita a la sociedad resultante.

La valoración de activos y pasivos en la Sociedad Absorbida, se realiza de conformidad con las reglas de valoración y registro establecidas en el Real Decreto 1514/2007, de 16 de noviembre, que aprueba el Plan General de Contabilidad, y demás legislación de desarrollo. Dichos criterios de valoración se incluyen en las últimas Cuentas Anuales de la Sociedad Absorbida.

11. Posibles consecuencias de la Fusión sobre el empleo, así como su eventual impacto de género en los órganos de administración, y la incidencia, en su caso, en la responsabilidad social de la empresa.

Tal y como prevé el artículo 44 del Estatuto de los Trabajadores, como consecuencia de la Fusión entre las Sociedad Absorbida y la Sociedad Absorbente, no se producirá consecuencia alguna para el empleo, pues la totalidad de los empleados de la Sociedad Absorbida pasarán a partir de la fecha de efectos de la misma, a ser empleados de la Sociedad Absorbente, manteniéndose a todos los empleados de la Sociedad Absorbida sus condiciones laborales actuales.

Asimismo, se deja constancia de que no se prevén cambios en el órgano de administración de la Sociedad Absorbente, no produciéndose impacto de género alguno, ni tampoco incidencia alguna en la responsabilidad social de la empresa.

V. RÉGIMEN FISCAL.

Cumplíndose en la operación de Fusión propuesta los requisitos establecidos en el artículo 76.1 del Capítulo VII del Título VII de la Ley 27/2014 de 27 de noviembre de Impuesto sobre Sociedades, relativo al régimen especial de las fusiones, escisiones, aportaciones de activos, canje de valores y cambio de domicilio social de una Sociedad Europea o una Sociedad Cooperativa Europea de un Estado miembro a otro de la Unión Europea, la operación de Fusión se acoge expresamente a dicho régimen fiscal especial.

A tal efecto, en cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades, aprobado mediante el Real Decreto 634/2015, de 10 de julio, la Sociedad Absorbente comunicará el ejercicio de la opción de sometimiento al régimen fiscal especial de la operación de Fusión a los órganos competentes de la Administración Tributaria, una vez que dicha Fusión haya sido inscrita en el Registro Mercantil.

El acuerdo de Fusión habrá de ser adoptado por la Junta General de Accionistas de la Sociedad Absorbente y por el Socio Único de la Sociedad Absorbida, respectivamente. Asimismo, se cumplirán todos los demás requisitos formales exigidos por la Ley.

El presente Proyecto de Fusión que consta de ocho (8) hojas, numeradas correlativamente a partir de la unidad, y un Anexo, se firma por los Administradores de las sociedades intervinientes en la fusión, el 22 de diciembre de 2021.

[SIGUEN HOJAS DE FIRMA]

En mi calidad de miembro del Consejo de Administración de la Sociedad Absorbente, **SIEMENS, S.A.** y de la Sociedad Absorbida **SIEMENS HOLDING, S.L.U.**, suscribo el presente Proyecto de Fusión extendido en ocho (8) páginas y un anexo, el 22 de diciembre de 2021.

Fdo.: Miguel Ángel López Borrego

En mi calidad de miembro del Consejo de Administración de la Sociedad Absorbente, **SIEMENS, S.A.**, suscribo el presente Proyecto de Fusión extendido en ocho (8) páginas y un anexo, el 22 de diciembre de 2021.

Fdo.: Willem Rudolf Basson

En mi calidad de miembro del Consejo de Administración de la Sociedad Absorbente, **SIEMENS, S.A.**, suscribo el presente Proyecto de Fusión extendido en ocho (8) páginas y un anexo, el 22 de diciembre de 2021.

Fdo.: Johannes Apitzsch

En mi calidad de miembro del Consejo de Administración de la Sociedad Absorbida, **SIEMENS HOLDING, S.L.U.**, suscribo el presente Proyecto de Fusión extendido en ocho (8) páginas y un anexo, el 22 de diciembre de 2021.

Fdo.: Franz Josef Kiener

En mi calidad de miembro del Consejo de Administración de la Sociedad Absorbida, **SIEMENS HOLDING, S.L.U.**, suscribo el presente Proyecto de Fusión extendido en ocho (8) páginas y un anexo, el 22 de diciembre de 2021.

Fdo.: Ana Campón Alonso

Anexo I

Estatutos sociales de la Sociedad Absorbente

ESTATUTOS SOCIALES SIEMENS, S.A.

TITULO PRIMERO

De la constitución de la Sociedad, objeto, domicilio y duración.

Art. 1°.- Actualmente la Sociedad se denomina Siemens, S.A.

Este nombre fue adoptado con la autorización de Siemens Aktiengesellschaft, en abreviatura Siemens AG, entidad con domicilio en Berlín y Munich y, por tanto, sujeta al Derecho de la República Federal de Alemania. Siemens AG o sus sucesores o representantes se reservan expresamente el derecho de revocar unilateralmente, supuesto de pérdida de la condición de socio, la autorización para usar el nombre Siemens, en su denominación, y de solicitar la abstención del uso, en cualquier forma, del nombre Siemens como parte de su denominación.

La Sociedad y sus accionistas estarán obligados a cambiar la denominación, de forma que la palabra Siemens desaparezca de la misma, de tal modo que la nueva denominación no contenga ni esta palabra, ni variante de ella, ni expresiones que se escriban o suenen de forma parecida a la palabra Siemens, o que indique que coopera, está ligada o tiene cualquier relación con Siemens AG, salvo que esta entidad apruebe por escrito el uso de esta denominación.

La Sociedad y sus accionistas dejarán de usar la palabra Siemens como parte de su nombre, dentro de un periodo de tiempo que no excederá de 90 días, contados a partir del recibo de la notificación escrita. Deberán adoptar, además, cuantas medidas sean precisas para el cambio de denominación.

Art. 2°.- Esta Sociedad tendrá por objeto:

La investigación, desarrollo, fabricación, comercialización y prestación de cualquier clase de servicios y actividades relacionados con: la electricidad, la electrotecnia, electrónica, técnicas y procesos de la información y las comunicaciones en sus diversos ámbitos y aplicaciones. La realización de dichos servicios abarca la consultoría, ingeniería básica, diseño e ingeniería de detalle, implantación, instalación, mantenimiento, operación, "outsourcing", reciclaje y formación.

La fabricación, desarrollo, compraventa, importación, exportación y distribución de equipos, aparatos e instrumental médico-quirúrgico, radiodiagnóstico y diagnóstico por imagen, resonancia magnética, radioterapia, radiología digital, radiológico de precisión y óptico; así como de reactivos, insumos, catalizadores y cualquiera otra clase de productos y especialidades para diagnóstico y análisis clínico en cualquier de sus modalidades o aplicaciones. Así como partes y piezas de los mismos, incluyendo la prestación de servicios de instalación, mantenimiento y formación en el uso de los citados equipos, aparatos e instrumental.

La comercialización, diseño, ingeniería y mantenimiento de bienes y servicios para la producción, transporte, distribución, transformación, almacenaje, gestión, generación y control de energía eléctrica, gas, petróleo, y en general, toda clase de fuentes de energía ya sean fósiles, renovables o de cualquier otra clase.

Realización de trabajos de ingeniería, construcción de edificios, obra civil y mantenimiento de bienes inmuebles, obras para ferrocarriles (sobre vías y elevados), instalaciones y servicios de mantenimiento de equipamientos eléctricos, electrónicos e informáticos (hardware y software) y mecánicos. Estaciones de tratamiento de aguas y contra incendios y el mantenimiento de las mismas.

La adquisición, tenencia, administración y gestión de títulos y acciones o cualquier forma de representación de participaciones en el capital de entidades no residentes, de acuerdo con lo previsto en el artículo 107 de Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades.

Adicionalmente, la sociedad podrá adquirir, tener, administrar y gestionar títulos y acciones o cualquier forma de representación de participaciones en el capital de otro tipo de entidades distintas a las mencionadas en el párrafo anterior.

El objeto social incluye la prestación de servicios tales como la gestión y colocación de los recursos propios y los del grupo empresarial del que forma parte, así como la prestación de cualesquiera otros servicios a las entidades participadas y a otras entidades vinculadas.

Si las disposiciones legales exigieran para el ejercicio de alguna de dichas actividades algún título profesional, autorización administrativa o inscripción en algún registro administrativo, las citadas actividades se realizan por medio de persona que ostente el título exigido y, en su caso, no podrán iniciarse en tanto no se hayan cumplido los pertinentes requisitos de carácter administrativo.

Las actividades que integren el objeto social podrán desarrollarse total o parcialmente de modo indirecto mediante la titularidad de acciones o participaciones en sociedades con objeto idéntico o análogo.

Art. 3º.- El domicilio social se establece en Madrid, municipio de Tres Cantos, calle Ronda de Europa nº 5, donde funcionará el Órgano de Administración de la Sociedad pudiendo este órgano de administración acordar el cambio de domicilio que consista en su traslado dentro del mismo término municipal, así como la creación, supresión o traslado de sucursales, agencias, delegaciones, representaciones y dependencias que juzguen convenientes.

El traslado del domicilio social dentro del territorio nacional, pero fuera de su término municipal, deberá ser acordado por la Junta General de Accionistas convocada al efecto. La Sociedad como persona jurídica y todos los que forman parte de ella a título de accionistas, con renuncia al fuero de su domicilio o cualquier otro que pudieran tener, se someten al del domicilio social para la resolución de cuantas controversias pudieren surgir por la interpretación o aplicación de los presentes Estatutos.

Art. 4º.- El plazo de duración de la Sociedad es indefinido, correspondiendo a la Junta General de Accionistas acordar su disolución y liquidación, en la forma preceptuada en las disposiciones legales vigentes.

Art. 5º.- El capital social es de TREINTA MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS EUROS CON CINCUENTA Y SEIS CÉNTIMOS DE EURO (30.983.442,56.-€), representado por SEIS MILLONES NOVECIENTAS MIL QUINIENTAS CUARENTA Y CUATRO (6.900.544) acciones al portador de CUATRO EUROS CON CUARENTA Y NUEVE CÉNTIMOS DE EURO (4,49 Euros) de valor nominal cada una de ellas, numeradas correlativamente de la una a la seis millones novecientas mil quinientas cuarenta y cuatro, ambas inclusive, de una sola serie y clase. Dichas acciones están totalmente suscritas y desembolsadas. La Sociedad podrá expedir títulos múltiples representativos de sus acciones."

Art. 6º.- El capital social podrá ser aumentado cuantas veces y en la cuantía que se estime conveniente por la Junta General de Accionistas, convocada a tal efecto.

La Junta General, con los requisitos establecidos para la modificación de los Estatutos Sociales, podrá delegar en los administradores la ejecución del acuerdo de ampliación de capital con facultades para determinar la oportunidad, cuantía, forma y procedimiento en que aquél habrá de tener lugar, dentro de los términos y con las condiciones previstas en la vigente Ley de Sociedades de Capital.

Sin perjuicio de lo anterior, los administradores de la Sociedad tendrán la facultad de aumentar su capital en una o varias veces hasta una cifra equivalente a la mitad del capital social, en la oportunidad y en la cuantía que ellos decidan, dentro del plazo máximo de cinco años a contar desde el acuerdo de modificación de Estatutos, mediante la emisión de acciones ordinarias.

Art. 7º.- Las acciones representativas del capital social, y las que en lo sucesivo se emitan, serán al portador, estarán representadas por medio de títulos que se extenderán en libros talonarios, estarán numerados correlativamente, contendrán como mínimo las menciones exigidas por la Ley e irán firmados por uno o varios administradores cuyas firmas podrán figurar impresas mediante reproducción mecánica, cumpliendo lo dispuesto en la ley.

Art. 8º.- Las acciones son libremente negociables, rigiéndose su transmisión por lo establecido en la Ley y disposiciones complementarias. Las acciones son indivisibles, y, en los supuestos de copropiedad, usufructo y prenda de acciones, se observarán las prescripciones de la Ley de Sociedades de Capital.

Art. 9º.- En los supuestos de robo, hurto o extravío de los títulos, el propietario desposeído deberá obtener la declaración de su nulidad por el procedimiento establecido en los artículos 548 y siguientes del Código de Comercio. Transcurrido el plazo previsto en la Ley, se emitirá un duplicado a favor de quien resulte legítimo dueño, produciendo los mismos efectos que el original.

Art. 10º.- Todo titular de acciones, por su condición de accionista, goza de los derechos previstos en la Ley de Sociedades de Capital y demás legislación que le sea aplicable.

Art. 11º.- Los dividendos activos por beneficios o por devolución de capital, prescribirán en favor de la Sociedad a los cinco años, contados desde la fecha de la publicación del anuncio en que se declare abierto el pago de dichos dividendos.

TITULO SEGUNDO

De la Administración de la Sociedad

CAPITULO PRIMERO

Art. 12º.- La Sociedad estará regida y administrada por:

- La Junta General de Accionistas y
- En cuanto a la Administración de la Sociedad podrá ser confiada a un Administrador Único, a dos Administradores que actúen conjuntamente, o a un Consejo de Administración.

La Junta General podrá optar alternativamente por cualquiera de los modos de administración de la Sociedad referidos sin necesidad de modificación estatutaria, consignándose en escritura pública la alteración en el modo de administración de la Sociedad conforme al artículo 210 de la Ley de Sociedades de Capital.

CAPITULO SEGUNDO

De las Juntas Generales

Art. 13º.- La Junta General de Accionistas legalmente constituida, es el órgano supremo de la Sociedad y los acuerdos tomados con observancia de las formalidades legales y estatutarias son de obligado cumplimiento para todos los accionistas, incluidos los disidentes y los que no hayan participado en la reunión, sin perjuicio de la acción de impugnación que legalmente pueda corresponderles. Podrán asistir a las Juntas Generales los titulares de acciones que representen al menos el uno por mil del capital social y que, con cinco días de antelación a su celebración, hayan efectuado su depósito, bien en el domicilio social, bien en una Entidad Bancaria, Caja de Ahorros o cualquiera otra que se encargue de la custodia de los títulos. Los accionistas con derecho de asistencia podrán otorgar su representación a otra persona, aunque ésta no sea accionista. La representación habrá de conferirse por escrito, y deberá ser especial para cada Junta salvo que el representante sea el cónyuge, ascendiente o descendiente del representado u ostente poder general conferido en documento público en la forma documental prevista.

Art. 14º.- La Junta General puede ser Ordinaria o Extraordinaria y habrá de ser convocada por el Órgano de Administración.

La Junta General podrá ser convocada mediante anuncio publicado en la página web de la sociedad, todo ello conforme a las previsiones legales del artículo 173 de la Ley de Sociedades de Capital.

La Junta podrá celebrarse en el domicilio social o en otro término municipal distinto de donde esté ubicado el domicilio social indicándose expresamente en tal caso en la convocatoria su lugar de celebración.

Asimismo, podrá asistirse a la Junta por medios telemáticos (videoconferencia, teléfono o similares) siempre que se garantice debidamente la identidad de los asistentes y cumpliendo con lo previsto en el artículo 182 de la Ley de Sociedades de Capital.

Tendrá el carácter de Junta General Ordinaria la que deberá reunirse dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio para censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la distribución del resultado.

Todas las demás Juntas tendrán la consideración de Extraordinarias.

Si la Junta General Ordinaria no fuere convocada dentro del plazo legal, podrá serlo a petición de los socios, y con audiencia del Órgano de Administración, por el Juez de Primera Instancia del domicilio social, quien además designará la persona que habrá de presidirla.

La Junta General Extraordinaria deberá ser convocada por el órgano de Administración cuando lo estime conveniente a los intereses sociales, cuando lo imponga la vigente legislación o cuando lo solicite un número de socios que represente, al menos, el cinco por ciento del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta.

Art. 15º.- En las Juntas Generales, serán Presidente y Secretario los que lo sean del Consejo de Administración, o, en su caso, los que válidamente los sustituyan y, en su defecto, los que designen los asistentes. Los Gerentes, Directores y Técnicos de la Sociedad, así como las personas que tengan interés en la marcha de la Empresa, podrán asistir a las Juntas con voz pero sin voto, cuando sean requeridos para ello por la Presidencia.

Art. 16º.- La Junta General quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando los accionistas presentes o representados, posean al menos el veinticinco por ciento del capital social suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria será válida la constitución, cualquiera que sea el capital concurrente a la misma. Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente la emisión de obligaciones, la transformación, fusión o escisión de la Sociedad, y en general, cualquier modificación de los Estatutos Sociales, será necesario, en primera convocatoria, la concurrencia de accionistas presentes o representados, que posean, al menos, el cincuenta por ciento del capital social con derecho a voto. En segunda convocatoria, será suficiente la concurrencia del veinticinco por ciento de dicho capital, si bien, cuando concurren accionistas que representen menos del cincuenta por ciento del capital suscrito con derecho a voto, los acuerdos a que se refiere el presente párrafo, solo podrán adoptarse válidamente con el voto favorable de los dos tercios del Capital presente o representado en la Junta. No obstante lo dispuesto en los párrafos anteriores, la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital social y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta.

Art. 17º.- El Acta se redactará y se aprobará en la forma prevista por el Reglamento del Registro Mercantil.

TITULO TERCERO

Del Consejo de Administración

Art. 18º.- Si la administración y representación de la Sociedad en todos los asuntos relativos a su giro o tráfico corresponde al Consejo de Administración, estará compuesto por tres miembros como mínimo y trece como máximo designados por la Junta.

Art. 19º.- Los administradores podrán no ser accionistas. Desempeñarán su cargo por un plazo de seis (6) años, pudiendo ser reelegidos, una o más veces, por periodos de igual duración, sin perjuicio de su revocación en cualquier momento por la Junta General. No podrán ser administradores las personas incursas en cualquier tipo de incapacidad o incompatibilidad previstas en la legislación vigente.

El cargo de administrador es gratuito salvo para el caso de los consejeros que sean nombrados Consejeros Delegados o se les atribuyan funciones ejecutivas en virtud de otro título conforme a lo dispuesto en el artículo 249 de la Ley de Sociedades de Capital, en cuyo caso el cargo de administrador es retribuido por el ejercicio de dichas funciones. La retribución estará compuesta por los siguientes conceptos:

- Sueldo Fijo.
- Complementos y subvenciones de Convenio.
- Incentivo Anual.
- Coche de empresa y sus gastos de mantenimiento y uso.
- Aportación a Compensación diferida.
- Sociedad médica privada.
- Performance Oriented Siemens AG Stock Awards.
- Seguros del Convenio.
- Modelo de Beneficios Flexible (Siflex).
- Indemnizaciones por cese en sus funciones.

La determinación concreta del sistema de retribución de cada consejero, dentro de los conceptos retributivos anteriores, se fijará en el contrato a firmar con dicho consejero. En todo caso, el importe máximo de la remuneración del conjunto de los consejeros con derecho a retribución será fijado para cada ejercicio por la Junta General, permaneciendo vigente en tanto no se apruebe su modificación.

Art. 20º.- El Consejo nombrará de su seno un Presidente y, si lo considera oportuno, un Vicepresidente. Asimismo, nombrará libremente a la persona que haya de desempeñar el cargo de Secretario, que podrá no ser Consejero y que asistirá a las reuniones del Consejo con voz y sin voto salvo que ostente la calidad de Consejero. El Consejo regulará su propio funcionamiento, aceptará la dimisión de sus componentes y, si se produjesen vacantes durante el plazo para el que fueron nombrados podrá designar de entre los accionistas las personas que hayan de ocuparlas, con carácter interno, hasta que se reúna la primera Junta General.

Art. 21º.- El Consejo de Administración será convocado por el presidente o por quien haga sus veces, mediante escrito dirigido a cada uno de sus miembros con un preaviso de setenta y dos horas a la fecha de la reunión. Se reunirá, al menos, una vez al trimestre o en cualquier momento a iniciativa de su presidente o a petición de al menos

dos tercios de sus consejeros. No será necesaria previa convocatoria cuando hallándose presentes todos los consejeros, decidieran por unanimidad la celebración de la reunión. Asimismo, las reuniones del Consejo de Administración podrán celebrarse a través de medios telemáticos (videoconferencia, teléfono o similares) siempre que se garantice la identidad de los consejeros.

Art. 22º.- El Consejo de Administración quedará válidamente constituido cuando concurren a la reunión, presentes o representados, la mitad más uno de sus componentes. Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los asistentes, y en caso de empate decidirá el voto del Presidente. La votación por escrito y sin sesión solo será admitida cuando ningún Consejero se oponga a este procedimiento. Los Consejeros podrán delegar en otro Consejero su representación y voto mediante carta dirigida al Presidente.

Art. 23º.- Los acuerdos del Consejo de Administración se llevarán en un Libro de Actas que serán firmadas por el Presidente y el Secretario, quién a su vez tendrá la facultad de expedir las oportunas certificaciones.

Art. 24º.- El Consejo de Administración podrá designar de su seno una Comisión Ejecutiva o uno o más Consejeros Delegados con delegación permanente de algunas o todas de las facultades del Consejo que por Ley sean delegables.

Esa delegación y la designación de los administradores que hayan de ocupar tales cargos requerirán para su validez el voto favorable de las dos terceras partes de los componentes del Consejo.

Art. 25º.- El Consejo de Administración se halla investido de las más amplias facultades para todo lo referente a la administración, representación y gestión de la Sociedad, así como para la administración y disposición de su patrimonio, correspondiéndoles todas las facultades no atribuidas por la Ley o por estos Estatutos a la Junta General de Accionistas.

Art. 26º.- Los Administradores no contraerán, por razón de sus cargos, obligación alguna personal para los que contraten con la Sociedad y solo responderán a ésta de la fiel ejecución de su mandato con arreglo a las leyes, a la escritura de esta sociedad y a los Estatutos y Reglamentos por los que ésta se rige.

TITULO CUARTO

Del Ejercicio Social y de las Cuentas Anuales

Art. 27°.- El ejercicio social comenzará el primero de octubre y terminará el treinta de septiembre de cada año.

Art. 28°.- Corresponde a la Junta General Ordinaria la aprobación de las Cuentas Anuales. A tal efecto, el Órgano de Administración de la Sociedad, formalizará en el plazo máximo de tres meses, contados a partir del cierre del ejercicio social las cuentas anuales, el informe de gestión, y la propuesta de aplicación del resultado, así como, en su caso, las cuentas y el informe de gestión consolidados que deberán ser revisados para la emisión del preceptivo Informe por los Auditores de Cuentas. Desde el día de la convocatoria de la Junta General, estos documentos y los demás a que se hace referencia el artículo 272 de la Ley de Sociedades de Capital, se pondrán por la Administración a disposición de los accionistas en el domicilio social. En la convocatoria se hará mención expresa de este derecho.

Art. 29°.- La Junta General resolverá sobre la aplicación del resultado del ejercicio de acuerdo con el Balance aprobado. Solo podrán distribuirse dividendos con cargo a beneficios o a reservas de libre disposición una vez cubiertas las atenciones legales y la reserva voluntaria que determine la Junta General a propuesta del Órgano de Administración.

TITULO QUINTO

Disolución y Liquidación. Otras Disposiciones

Art. 30°.- La Sociedad se disolverá por las causas prevenidas en el artículo 363 de la Ley de Sociedades de Capital. La liquidación de la misma se llevará a efecto de conformidad con los preceptos contenidos en igual cuerpo legal y disposiciones complementarias.